

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA: “DEMOCRACIA XXI, A.P.N.”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG80/2004.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA: “DEMOCRACIA XXI, A.P.N.”.

ANTECEDENTES

- I. El nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió otorgar el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Democracia XXI, A.P.N.", resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve.
- II. Con fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia XXI, A.P.N.", publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve.
- III. En virtud de los estos antecedentes, la Agrupación Política nacional denominada “Democracia XXI, A.P.N.”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. En escrito recibido el día dieciocho de febrero de dos mil cuatro, el Lic. Luis Priego Ortiz, presidente de la citada agrupación, comunicó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las modificaciones efectuadas a los Estatutos de la citada Agrupación, llevadas a cabo por la IV Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil dos, solicitando se aprobara la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- V. Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, incisos c), i), l) y m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de la solicitud presentada, encontrando que faltaba documentación soporte para poder constatar el cumplimiento de sus disposiciones internas para llevar a cabo las modificaciones realizadas a sus estatutos. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del oficio No. DEPPP/DPPF/567/2004, de fecha ocho de marzo de dos mil cuatro, solicitó a esta Agrupación las convocatorias de la Tercera y Cuarta Asambleas Nacionales Extraordinarias y el mecanismo o procedimiento por el cual dichas convocatorias se hicieron del conocimiento de los militantes de la agrupación, en los términos señalados en los artículos 17, 18, 24, 26 y 39 de sus estatutos, así como lista de la totalidad de Delegados efectivos que integran las Asambleas y listas de asistencia con las firmas de quienes concurrieron a las mismas, que permitan constatar el quórum correspondiente, según se haya estipulado en la convocatoria, con base en lo señalado en el artículo 39 de sus estatutos vigentes.
- VI. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, el Presidente de la Agrupación, Licenciado Luis Priego Ortiz, remitió la documentación solicitada, con el fin de estar en condiciones de concluir el dictamen respectivo.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de Documentos Básicos. Por lo que éstos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c) y 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g), del Código invocado.
2. Que la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia XXI, A.P.N.” realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil dos.
3. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria de la mencionada Agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 21, fracción I, de los estatutos que regulan su vida interna, que a la letra señalan:
“Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria:
I. Reformar los Documentos Básicos de la Agrupación;
...
4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia XXI, A.P.N.”, a través del Lic. Luis Priego Ortiz, Presidente de la misma, no comunicó en tiempo y forma, las modificaciones a los Estatutos aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, en virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria. Por tanto, es procedente que la Secretaría Ejecutiva inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.
6. Que las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia XXI, A.P.N.”, consistieron en la creación de las Secretarías de Asuntos Internacionales y de Asuntos y Problemas de los Migrantes; las cuales se incluyeron en el artículo 22, así como la adición de los artículos 40 y 41 que contienen las funciones de cada una de estas secretarías, respectivamente.
7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional “Democracia XXI, A.P.N.”, concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme se desprende del contenido de los ANEXOS UNO y DOS denominados “Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia XXI, A.P.N.” y “Cuadro de cumplimiento de las disposiciones legales de la modificación a los estatutos de ‘Democracia XXI A.P.N.’.” que en diez y nueve y una fojas útiles, forman parte integral del presente instrumento.
8. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27, 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia XXI, A.P.N.”, conforme al texto aprobado por su IV Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil tres.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al Comité Nacional de la Agrupación Política Nacional “Democracia XXI, A.P.N.” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2004. El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa.- Rúbrica.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

De su naturaleza e integración.

- Artículo 1 DEMOCRACIA XXI es una Agrupación Política Nacional integrada por ciudadanos y ciudadanas mexicanos, en pleno goce de los derechos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que coincide con la lucha del pueblo mexicano por su soberanía, libertad, independencia, paz y desarrollo económico, político y social.
- Artículo 2 La denominación de la agrupación es: “DEMOCRACIA XXI”. Esta denominación irá seguida de las palabras “Agrupación Política Nacional” o de sus iniciales “A.P.N.”
- Artículo 3 Democracia XXI, A.P.N., tiene como lema “Pueblo en Movimiento” y como emblema ocho círculos en forma de octágono, de color verde pantone 349CV con tres reflejos cada uno; reflejos que van de mayor a menor circunferencia con dirección al centro y del mismo verde pantone 349CV difuminado a 75% en el primer reflejo, a 50% en el segundo reflejo y a 25% en el tercer reflejo, debajo del emblema se insertan las palabras “Democracia XXI” en color negro y fuente Arial Normal; así mismo, debajo de esas palabras se agrega la leyenda “Agrupación Política Nacional”, en fuente Arial Normal, más pequeña, quedando ambas frases con la misma extensión e incrustándose al pie de dichas frases una barra delgada de color verde pantone 349CV.
- Artículo 4 La duración de la agrupación es por tiempo indefinido.
- Artículo 5 Su domicilio social es en México, D.F., sin perjuicio de que puedan establecerse y domiciliarse, en su caso, Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales en la República.

- Artículo 6 Democracia XXI, A.P.N., se crea de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículo 7 Los integrantes de Democracia XXI, A.P.N., podrán separarse de ésta cuando así lo determinen.
- Artículo 8 Democracia XXI, A.P.N., para el logro de sus objetivos establecerá relaciones y pactará acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos que estén interesados en transformar democráticamente las instituciones y organizaciones políticas del país.
- Artículo 9 Democracia XXI, A.P.N., es un movimiento mexicano y “ninguna persona extranjera física o moral ni sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor en la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”.

TITULO SEGUNDO

De sus objetivos.

- Artículo 10 Democracia XXI, A.P.N., tiene como objetivos:
- I. Luchar por la democratización de la vida nacional y porque ésta se mantenga conceptual y prácticamente, dentro de los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Luchar por el respeto al voto de los ciudadanos;
 - III. Impulsar la transición democrática y pacífica en el país;
 - IV. Promover la vinculación de la ciudadanía a la vida política nacional;
 - V. Vigilar que los funcionarios públicos o de elección popular observen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
 - VI. Vigilar que ningún partido político disponga ilegalmente de los recursos financieros, materiales y humanos de carácter municipal, estatal o federal; así como, que el tope máximo de gastos en las campañas electorales fijado por las autoridades correspondientes se respete estrictamente en los ámbitos municipales, estatales y federales;
 - VII. Vigilar que el origen, manejo y destino de los presupuestos a los partidos políticos nacionales se ajusten a las normas de la ley y de la moral pública;
 - VIII. Promover entre los ciudadanos, la práctica de una nueva cultura política sustentada en la honradez, la tolerancia, el respeto, el diálogo, el consenso y la unidad en la diversidad e impulsar la observancia de la moral pública;
 - IX. Impulsar la formación política de los ciudadanos, a través de la capacitación y educación políticas;
 - X. Luchar por la ampliación de los espacios cívicos para la participación ciudadana;

- XI. Promover la separación entre los partidos y los gobiernos emanados de sus filas, a fin de que en su ámbito autónomo unos y otros sean estrictamente partidos y gobiernos;
- XII. Fomentar el desarrollo político nacional;
- XIII. Promover la imparcialidad de las autoridades electorales, vigilando que ningún partido se constituya en juez y parte;
- XIV. Promover un régimen plural de partidos políticos competitivo e igualitario;
- XV. Promover la igualdad entre partidos políticos en su acceso a los espacios en los medios de difusión;
- XVI. Luchar por el respeto a los derechos humanos;
- XVII. Impulsar el desarrollo económico respetando y conservando el medio ambiente;
- XVIII. Pugnar por la legalidad electoral;
- XIX. Realizar investigación académica sobre los problemas políticos, económicos y sociales, tanto nacionales como internacionales;
- XX. Publicar órganos de difusión y debate de las ideas;
- XXI. Promover el intercambio de ideas entre los afiliados a la agrupación y organizaciones y personalidades de otros estados nacionales y organismos internacionales cuya finalidad sea la lucha por la democracia y sus valores;
- XXII. Promover la búsqueda, por parte de los miembros de la agrupación, del poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la Administración Pública, para ser factor de cambio;
- XXIII. Luchar por el cumplimiento de los postulados del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e impulsar el análisis de los proyectos educativos del Estado;
- XXIV. Promover el respeto hacia las etnias y apoyar su desarrollo de acuerdo con sus particulares y específicos intereses; y
- XXV. Defender la soberanía nacional.

TITULO TERCERO

De sus órganos de gobierno y organización.

Capítulo I. De sus órganos de gobierno.

Artículo 11 Democracia XXI, A.P.N., tiene como órganos de gobierno la Asamblea Nacional y el Comité Nacional. Además, en cada entidad federativa funcionará un Comité Estatal y, de ser posible, en cada región un Comité Regional, en cada distrito electoral un Comité Distrital y en cada municipio un Comité Municipal.

Los Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales podrán adoptar la estructura del Comité Nacional, o bien, aquella que convenga a cada uno de ellos.

En el caso del Distrito Federal, los órganos de gobierno y organización de Democracia XXI, A.P.N., se adaptarán a la realidad jurídica de la entidad y a su conveniencia.

Capítulo II. De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12 La Asamblea Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

- Artículo 13 La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria es la autoridad soberana de la agrupación.
- Artículo 14 La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada tres años, previa convocatoria del Comité Nacional, o, en su defecto, de no producirse esta convocatoria, podrá convocar el 25% de los Comités Estatales. Esta será publicada con quince días de anticipación a su celebración, debiendo señalar lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
- Artículo 15 El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia del 51% de las Delegaciones de los Comités Estatales.
- Artículo 16 Son Asambleas Nacionales Extraordinarias aquellas que se celebren antes del tiempo previsto en el Artículo 14 de estos Estatutos, a solicitud del Comité Nacional, para tratar asuntos de urgencia.
- Artículo 17 Las Asambleas Nacionales Extraordinarias también podrán ser convocadas por el 51% de los Comités Estatales.
- Artículo 18 La convocatoria para la celebración de Asamblea Nacional Extraordinaria deberá expedirse cuando menos con ocho días de anticipación y en ella se establecerá lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
- Artículo 19 La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria será conducida por el Comité Nacional o, en su defecto, por quienes designe la propia Asamblea.
- Artículo 20 Las resoluciones de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, serán tomadas por mayoría de votos; para este efecto, cada Delegación de Comité Estatal contará con un voto y cada integrante del Comité Nacional tendrá derecho a un voto.
- Artículo 21 Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria:
- I. Reformar los Documentos Básicos de la agrupación;
 - II. Elegir individualmente o por planilla a los miembros del Comité Nacional, según lo acuerde la Asamblea Nacional;
 - III. Aprobar los acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos;
 - IV. Aprobar la estrategia y la táctica;
 - V. Analizar y evaluar la situación política nacional para decidir el sentido de la participación de la agrupación;
 - VI. Aprobar el programa de trabajo que formule el Comité Nacional y los informes que rinda;
 - VII. Revocar el mandato, cuando lo considere necesario, previo estudio y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, a cualquiera de los miembros del Comité Nacional;
 - VIII. Ratificar el nombramiento provisional hecho por el Comité Nacional de cualquiera de sus miembros que faltare o, en su caso, nombrarlo; y
 - IX. Todas las demás que de acuerdo con sus objetivos estime convenientes.

Capítulo III. Del Comité Nacional.

- Artículo 22 El Comité Nacional es un órgano ejecutivo permanente de gobierno colegiado, integrado por un Presidente, un Secretario General, un Secretario Técnico, un Secretario Tesorero, un Secretario de Acción Política, un Secretario de Organización, un Secretario de

Comunicación Social, un Secretario de Capacitación Política, un Secretario de Estudios Políticos, un Secretario de Estudios Económicos, un Secretario de Estudios Sociales, un Secretario de la Juventud, un Secretario de Coordinación Editorial, un Secretario de Vinculación Ciudadana, un Secretario de Asuntos Internacionales y un Secretario de Asuntos y Problemas de los Migrantes. La duración del encargo será de seis años con posibilidad de reelección.

Artículo 23 Para ser miembro del Comité Nacional se requiere:

- I. Ser miembro activo de la agrupación;
- II. No haber emprendido acciones lesivas a la unidad de la agrupación;
- III. Haber mostrado lealtad a los objetivos de la agrupación;
- IV. Aprobar satisfactoriamente, la evaluación anual
- V. Tener la militancia efectiva de cuando menos dos años en la agrupación;
- VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas; y
- VII. Contar con menos de 26 años de edad, el día de la elección, en el caso del Secretario de la Juventud.

Artículo 24 Son atribuciones del Comité Nacional:

- I. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- II. Aplicar las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- III. Celebrar los acuerdos previstos en el Artículo 8 de estos Estatutos;
- IV. Emitir las opiniones de la agrupación;
- V. Nombrar provisionalmente a los Comités Estatales, Regionales, Distritales o Municipales, así como apoyarlos en su gestión a fin de que, una vez consolidados, procedan a su elección en Asamblea; observando para tal efecto lo consignado en los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Capítulo II, TÍTULO TERCERO y en el Artículo 48, Capítulo II, TÍTULO CUARTO, en lo que corresponda.
- VI. Nombrar provisionalmente al sustituto de cualquiera de los miembros integrantes del Comité Nacional que faltare, por el motivo que fuere, mientras se realiza la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, la que ratificará dicho nombramiento o procederá a efectuar uno nuevo;
- VII. Crear las secretarías que su funcionamiento eficiente exija y designar a los secretarios del caso, debiendo sujetarse posteriormente a lo señalado en la fracción anterior;
- VIII. Realizar estudios sobre la realidad política nacional;
- IX. Promover y fortalecer las relaciones con otras organizaciones ciudadanas y partidos políticos;
- X. Elaborar programas de trabajo;
- XI. Conocer el informe trimestral de cada uno de los Secretarios del Comité Nacional;
- XII. Designar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia cuando hubiere lugar; y

- XIII. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y los objetivos previstos en el Artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 25 Las decisiones del Comité Nacional serán tomadas por mayoría de votos; teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Capítulo IV. De los integrantes del Comité Nacional.

Artículo 26 El Presidente del Comité Nacional tiene como atribuciones:

- I. Representar a la agrupación;
- II. Ejecutar los mandatos y resoluciones de la agrupación;
- III. Conducir las relaciones con los miembros de la agrupación, organizaciones sociales y partidos políticos;
- IV. Reunir y presidir al Comité Nacional;
- V. Acordar con los Comités Estatales y Regionales;
- VI. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria; y
- VII. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y los objetivos previstos en el Artículo 10 de estos Estatutos.

Capítulo V. De la Secretaría General.

Artículo 27 El Secretario General tiene como atribuciones:

- I. Suplir en sus faltas temporales, no mayores de 45 días de calendario, al Presidente del Comité Nacional; en caso de que la falta sea definitiva, ocupar la Presidencia, hasta en tanto la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria lo ratifique o nombre uno diferente;
- II. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, en el caso de falta definitiva del Presidente del Comité Nacional;
- III. Coadyuvar con el Presidente del Comité Nacional en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Nacional;
- IV. Coordinar los eventos que organice el Comité Nacional;
- V. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Nacional y de su Presidente;
- VI. Vigilar que se turnen a los Secretarios que corresponda los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- VII. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Nacional;
- VIII. Coadyuvar con el Presidente a la eficaz realización de los programas del Comité Nacional;
- IX. Cumplir y dar cuenta al Presidente del Comité Nacional de los asuntos que competen a la Secretaría General; y
- X. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo VI. De la Secretaría Técnica.

Artículo 28 El Secretario Técnico tiene como atribuciones:

- I. Levantar el acta circunstanciada de las reuniones del Comité Nacional y de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- II. Presentar dichas actas en la siguiente reunión del Comité Nacional o Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación;
- III. Turnar a la Secretaría que corresponda los asuntos de su competencia;
- IV. Recabar la correspondencia dirigida a la agrupación y turnarla a la Secretaría de su competencia; y
- V. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo VII. De la Secretaría de la Tesorería.

Artículo 29 El Secretario Tesorero tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y administrar las prerrogativas, recursos y cuotas y presentar un informe trimestral al Comité Nacional;
- II. Diseñar y ejecutar proyectos de financiamiento;
- III. Organizar y presentar junto con el Presidente del Comité Nacional los informes financieros y contables que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. Conservar y custodiar los registros financieros y contables que señala la Ley; y
- V. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo VIII. De la Secretaría de Acción Política.

Artículo 30 El Secretario de Acción Política tiene como atribuciones;

- I. Coordinar las acciones con movimientos democráticos y partidos políticos;
- II. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la agrupación; y
- III. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo IX. De la Secretaría de Organización.

Artículo 31 El Secretario de Organización tiene como atribuciones:

- I. Mantener comunicación permanente con los Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales;
- II. Llevar el registro de miembros de la agrupación;
- III. Diseñar campañas de promoción y afiliación a la agrupación;
- IV. Promover la creación de Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales;
- V. Organizar y preparar la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- VI. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo X. De la Secretaría de Comunicación Social.

Artículo 32 El Secretario de Comunicación Social tiene como atribuciones:

- I. Diseñar la política de comunicación social;
- II. Proponer al Comité Nacional las estrategias de propaganda;
- III. Actuar como vocero oficial;

- IV. Organizar campañas de difusión de las actividades de la agrupación; y
- V. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XI. De la Secretaría de Capacitación Política.

Artículo 33 El Secretario de Capacitación Política tiene como atribuciones:

- I. Diseñar los cursos de capacitación política dirigidos a los miembros de la agrupación y a la ciudadanía en general;
- II. Organizar la capacitación y la formación de cuadros de la agrupación;
- III. Coordinar los eventos de capacitación que lleve a cabo la agrupación; y
- IV. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XII. De la Secretaría de Estudios Políticos.

Artículo 34 El Secretario de Estudios Políticos tiene como atribuciones:

- I. Realizar investigaciones, estudios, análisis, conferencias, foros, simposia, encuentros, etc., relacionados con la problemática política del país; así como, fomentar publicaciones sobre estos temas;
- II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XIII. De la Secretaría de Estudios Económicos.

Artículo 35 El Secretario de Estudios Económicos tiene como atribuciones:

- I. Realizar investigaciones, estudios, análisis, conferencias, foros, simposia, encuentros, etc., relacionados con la problemática económica del país; así como, fomentar publicaciones sobre estos temas; y
- II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XIV. De la Secretaría de Estudios Sociales.

Artículo 36 El Secretario de Estudios Sociales tiene como atribuciones:

- I. Realizar investigaciones, estudios, análisis, conferencias, foros, simposia, encuentros, etc., relacionados con la problemática social y cultural del país; así como, fomentar publicaciones sobre estos temas; y
- II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XV. De la Secretaría de la Juventud.

Artículo 37 El Secretario de la Juventud tiene como atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las acciones de la agrupación en torno a la problemática juvenil del país;
- II. Ser el contacto entre el Comité Nacional y las organizaciones juveniles partidistas y apartidistas;
- III. Elaborar la estrategia de la agrupación hacia los jóvenes y realizar las acciones que conduzcan a su cumplimiento; y
- IV. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XVI. De la Secretaría de Coordinación Editorial.

Artículo 38 El Secretario de coordinación editorial tiene como atribuciones:

- I. Publicar mensualmente un boletín informativo y trimestralmente una revista de Democracia XXI, Agrupación Política Nacional;
- II. Promover en publicaciones las actividades y tesis de Democracia XXI, Agrupación Política Nacional; y,
- III. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XVII. De la Secretaría de Vinculación Ciudadana.

Artículo 39 El Secretario de Vinculación Ciudadana tiene como atribuciones:

- I. Diseñar las campañas de promoción de la cultura del medio ambiente;
- II. Diseñar la Política de derechos humanos;
- III. Diseñar la política de asuntos indígenas;
- IV. Promover la vinculación con otras organizaciones, oficiales o no gubernamentales, por su convergencia en la lucha por la democracia; y
- V. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XVIII. De la Secretaría de Asuntos Internacionales.

Artículo 40 El Secretario de Asuntos Internacionales tiene como atribuciones:

- I. Promover las relaciones entre los militantes de Democracia XXI, A.P.N., y organizaciones o personalidades de otros estados nacionales, así como organismos internacionales que tengan como finalidad la lucha por la democracia y sus valores; y
- II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XIX. De la Secretaría de Asuntos y Problemas de los Migrantes.

Artículo 41 El Secretario de Asuntos y Problemas de los Migrantes tiene como atribuciones:

- I. Atender la problemática de los asuntos que afectan a los migrantes nacionales, a fin de obtener el respecto a sus derechos humanos; y,
- II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

TITULO CUARTO

De la elección.

Capítulo I. De la elección de delegados a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 42 Los delegados a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria serán electos por los miembros de los Comités Estatales, Regionales, Distritales o Municipales en el número que determine la convocatoria emitida por el Comité Nacional.

Artículo 43 Los delegados fraternos son aquellos miembros de otras organizaciones que, por su convergencia en la lucha por la democracia, asistan como invitados del Comité Nacional a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 44 Los delegados fraternos tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

- Artículo 45 Los delegados fraternos no podrán ser electos para ningún cargo dentro de la estructura orgánica de la agrupación.
- Artículo 46 El conjunto de delegados de una entidad federativa a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria forma la Delegación del Comité Estatal.
- Artículo 47 El Comité Nacional acreditará a las Delegaciones de los Comités Estatales, escuchando previamente la opinión de los mismos.

Capítulo II. De la votación.

- Artículo 48 En las elecciones de Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales, obtendrá el triunfo el candidato que logre mayoría de votos.
- Artículo 49 Para la elección del Comité Nacional cada Delegación Estatal tendrá un voto, debiendo decidir sus miembros por mayoría el sentido de dicho voto.

TITULO QUINTO

De las obligaciones y de los derechos de los miembros.

Capítulo I. De las obligaciones.

- Artículo 50 Son obligaciones de los miembros:
- I. Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en los Documentos Básicos de la agrupación;
 - II. Aportar su cuota;
 - III. Asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y demás eventos de la agrupación; y
 - IV. Desempeñar los cargos encomendados.

Capítulo II. De los derechos.

- Artículo 51 Son derechos de los miembros:
- I. Tener voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, a través del Comité Estatal;
 - II. Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la agrupación;
 - III. Proponer y ser propuesto para ocupar un cargo en la agrupación;
 - IV. Ejercer la crítica propositiva y la autocrítica que contribuyan a la superación de la agrupación;
 - V. Proponer el ingreso de nuevos miembros;
 - VI. Denunciar ante el Comité Nacional la comisión de actos, conductas u omisiones por parte de alguno o algunos de los miembros de la agrupación, en contra de otro u otros de los integrantes de la misma, que pudieran constituir alguna o algunas de las faltas a que alude el Artículo 52 de estos Estatutos; y
 - VII. Presentar ante la Comisión de Honor y Justicia sus alegatos, pruebas y excepciones que a sus intereses convenga, en uso de la garantía de audiencia consignada en el Artículo 54 de estos Estatutos, cuando fueren denunciados por haber incurrido presuntamente en alguna o algunas de las faltas a que alude el Artículo 52 de los mismos Estatutos.

TITULO SEXTO

De las normas disciplinarias.

Capítulo I. De las faltas.

Artículo 52 Los miembros de la agrupación serán sancionados cuando incurran en las faltas siguientes:

- I. Incumplimiento de sus obligaciones;
- II. Usurpación de funciones;
- III. Deslealtad a la agrupación;
- IV. Injurias o violencia física o verbal en contra de los miembros de la agrupación, de otras organizaciones, de funcionarios públicos, de dirigentes de iglesias, etc.; y
- V. Violación de los Documentos Básicos.

Capítulo II. De las sanciones.

Artículo 53 Las faltas a las que se refiere el Artículo 52 de estos Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en sus derechos;
- III. Destitución del cargo, en caso de ocuparlo; y
- IV. Expulsión.

Artículo 54 La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciados ante el Comité Nacional, por alguno o algunos de los miembros de la agrupación, en contra de otro u otros de los miembros de la misma, constituyen alguna o algunas de las faltas a que se refiere el Artículo 52 de estos Estatutos, así como aplicar las sanciones previstas en el Artículo 53 de los mismos Estatutos; se integrará por cinco miembros designados por el Comité Nacional, cuando haya lugar.

Cuando alguno o algunos de los miembros de la Agrupación denuncie ante el Comité Nacional la comisión de actos, conductas u omisiones de alguno o algunos de los integrantes de la propia agrupación que puedan ser constitutivos de faltas, se integrará la Comisión de Honor y Justicia, a propuesta del Comité Nacional, la que concederá al presunto infractor un término de 10 días hábiles, a partir de su notificación, a fin de que formule alegatos, presente pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga, en uso de la garantía de audiencia.

La Comisión emitirá resolución en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, mismo que podrá prorrogarse, por la propia Comisión, hasta por diez días hábiles más y por una sola ocasión, cuando el asunto así lo amerite.

La resolución de la Comisión será inapelable.

TITULO SEPTIMO

De la admisión de nuevos miembros.

Artículo 55 La agrupación admitirá nuevos miembros siempre y cuando:

- I. Determinen en forma libre su incorporación a la agrupación;
- II. Se comprometan a cumplir y hacer cumplir lo señalado en los Documentos Básicos de la agrupación y a participar en sus actividades; y
- III. Gocen de buena fama pública.

TITULO OCTAVO**De las cuotas.**

Artículo 56 Cada miembro de la agrupación fijará, según sus posibilidades, el monto mensual de su cuota.

Artículo 57 Los miembros de la agrupación entregarán puntualmente su cuota al Secretario Tesorero.

TITULO NOVENO**Del patrimonio.**

Artículo 58 El patrimonio de la agrupación estará constituido por las prerrogativas, por las cuotas de sus miembros, por los apoyos económicos que le sean otorgados por personas físicas o morales, por los bienes que adquiera por cualquier otro título y que no contravengan lo dispuesto por la Ley.

Artículo 59 Corresponde al Secretario Tesorero la administración del patrimonio de la agrupación. Las erogaciones deberán ser aprobadas por el Comité Nacional.

TITULO DECIMO**De la disolución.**

Artículo 60 Democracia XXI, A.P.N., podrá disolverse cuando así lo acuerden el 75% de las Delegaciones de los Comités Estatales, en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 61 Los bienes de la agrupación, en caso de disolución, serán donados a alguna institución académica o cultural. El último Comité Nacional, será el encargado de dicha donación.

TRANSITORIO

Artículo Único. A los integrantes de los primeros Comités Nacional, Estatales, Regionales, Distritales y Municipales, no se les exigirá la militancia efectiva de cuando menos dos años en la Agrupación, como lo señala en el Artículo 23, Fracción V de los Estatutos.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE "DEMOCRACIA XXI"		
DOCUMENTOCOFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) ... b) ... c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. ... II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido:...	Art. 22; se modifica. Se agregan las Secretarías de Asuntos Internacionales y la de Problemas de los Migrantes. Art. 40; se adiciona. Funciones de la Secretaría de Asuntos Internacionales. Art. 41; se adiciona. Funciones de la Secretaría de Asuntos y Problemas de los Migrantes.	CUMPLE